

por ciento, declaró formalmente que los cinco por ciento consolidados no serían reembolsables. ¿Se hace caso hoy de esa declaración, que presentando por garantía la fe pública daba al tenedor de aquella renta la certeza de conservar lo que tenían á bien darle? De ahí podeis pues inferir, señores el estremado peligro de no expresar los hechos en las leyes. Esta observación puede aplicarse tanto al artículo 9 como al 6 del proyecto de ley. Si no os expresáis terminantemente por lo que toca á la deuda, declaro que el artículo 9 está lleno de escollos y peligros.

De todos modos, señores, tengo el honor de proponeros que enmendéis el artículo 6, suprimiendo el artículo 5 con arreglo á las disposiciones redactadas por el señor conde Roy. Estas disposiciones en virtud de las cuales quedan en manos del indemnizado después de la liquidación su título ó sus cinco inscripciones á la vez, presentan tales ventajas que no pueden menos de ser evidentes á todo el mundo. Esta enmienda no toca ni á la caja de amortización, ni á los treses por ciento, no aumenta ni disminuye el interés, ni el capital; no acumula valores superabundantes en la bolsa, ni causa el menor desarreglo en la economía del proyecto de ley, pues lo deja subsistir en su totalidad, mejorándolo solamente en lo relativo á un punto capital en cuanto es posible mejorar tan deplorable proyecto. He investigado de buena fe en mi interior qué clase de objeciones son las que el gobierno podrá hacer á esa enmienda, y creo que nada podrá objetarle. Tengo pues la esperanza de que los señores ministros que como yo no querrán sin duda otra cosa que el interés de los indemnizados, sin perjuicio de los de la nación, aprobarán esa enmienda. Por lo menos en ella no podrán sospecharse miras hostiles, ni podrá verse cosa alguna que no tienda sinceramente en provecho del indemnizado sin la menor influencia de sugestiones políticas. Tampoco tiene valor contra la enmienda ese terrible argumento, ese argumento tan constitucional que da tanta independencia á nuestras opiniones, á saber, que el proyecto de ley tendría que volver á la cámara de los Diputados, pues una enmienda ya aprobada nos haría inevitable esa desgracia.

## OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA DEUDA PÚBLICA Y Á LA AMORTIZACIÓN, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 26 DE ABRIL DE 1826.

SEÑORES, uno de los menores inconvenientes que me asaltan al presentarme en esta tribuna delante de personas de tan reconocido mérito es el volver á repetir lo que ellos han dicho con mucha mas elegancia que yo. Los dos oradores que han hablado contra el proyecto de ley han apurado mis cálculos numéricos y arrebatado en pos de sí mis argumentos. De manera que si yo llego á suprimir de mi discurso todo lo que no presenta novedad, no tendré absolutamente nada que decir. Sin embargo, la gravedad del asunto me impone la necesidad de hablar.

Es cierto que para muchas personas es un poderoso medio de convencimiento el ver que hombres que han discrepado en otras materias están de acuerdo en algun asunto. Cada hombre tiene su propia naturaleza: las ideas no se conciben del mismo modo, los principios y las consecuencias se enlazan de distinta manera y sucede que una verdad que ha pasado desapercibida en el discurso de un orador aparece ostensiblemente en las palabras de otro que las había formulado de un modo distinto. Esto es lo que me anima á presentaros mi trabajo sin hacer ninguna inovación.

Los oradores que han defendido el proyecto de ley

han tenido que ver que su habilidad se estrellaba contra ese insostenible proyecto. En él se trata siempre de una libertad de conversión que no será posible hacer; del alivio que redundará en beneficio de los contribuyentes que han de verse mas recargados; del fomento que se dará á la industria, que no se dará; de la disminución del interés del dinero que no disminuirá; de la alza que se dará á los fondos públicos, que no subirán sino para bajar mas; de hacer circular por las provincias el metálico que vendrá á París y se estacionará, y por último de triunfo del crédito que acabará de desplomarse enteramente. Nos haremos cargo de cuanto acabamos de decir. Mas en tanto, nobles pades, he aquí la disposición del asunto, y la marcha que en mi discurso me propongo seguir. Por de pronto daré una rápida ojeada sobre el conjunto del proyecto: en seguida examinaré las dos necesidades que obligan al gobierno á tomar la medida financiera que nos proponen: diré tambien cuales son las relaciones de esta medida con la ley de indemnización y terminaré mi discurso con unas consideraciones generales.

Pasemos al conjunto de la ley. Dando por garantía el primer artículo de este proyecto la caja de amortización hasta el 22 de junio de 1830 nos priva del recurso que podríamos tener contra cualquiera eventualidad, á menos de que volviendo á echar mano de la caja, faltemos al compromiso respecto de los treses á setenta y cinco de la conversión, así como quitamos su garantía especial á los antiguos cinco por ciento.

Esto concuerda con lo que por lo relativo á la caja de amortización y en el caso imprevisto de guerra nos ha dicho un ministro que expresa los hechos observados en su larga experiencia con ese tono de moderación que hace pasar como ciertas las cosas mas cuestionables.

El artículo 3 imprime á la caja de amortización un movimiento del todo arbitrario, y como los cinco por ciento podrían llegar á tener un céntimo de prima en tanto que los demás fondos se aproximan mucho á la par, desde sesenta hasta ciento, resulta del mismo texto del artículo 3 que el tesoro perdería mucho en adquirir treses que como hemos dicho iban subiendo á la par, en vez de cinco que bajaban hácia este valor.

Los treses por ciento sobre los ochentas producen una pérdida mas considerable que los cinco por ciento á cien francos, ó menos, y como los treses por ciento están ya á la par de los ochentas, la pérdida de los contribuyentes sería positiva, si desde ahora se pudieran adquirir treses por ciento.

¿Era posible determinar el empleo de las sumas asignadas á la amortización por los diferentes valores? El noble presidente de la comisión de vigilancia ha indicado con tanto conocimiento como mesura la necesidad de una base de operaciones, y ha establecido cuestiones que están aun presentes en vuestra imaginación: una simple regla de proporción bastaría para establecer entre el precio corriente de los treses y los cinco, el valor relativo segun el que cada fondo puede ser adquirido en beneficio de la caja, es decir, en provecho de los contribuyentes. Nada de eso existe en el proyecto de ley.

Después de lo que habeis oído en la sesión de ayer de la boca de dos nobles condes acerca de la caja de amortización y de la imposibilidad de distraerla de servir de garantía á los cinco por ciento sin faltar á la fe prometida, y sobre el modo de administrar esa caja que por mas que quiera decirse no es parecida á la administración de la caja de amortización inglesa, podría pasar por presuntuoso cualquiera que volviese á tratar de un asunto tan superiormente detallado.

La conversión, llamada facultativa, otorgada por el artículo 4 á los tenedores del cinco por ciento es una conversión forzosa y á fin de que nadie lo dude se os ha dicho en el preámbulo del proyecto de ley: que se

ha aplazado para el porvenir el ejercicio del derecho de reembolso, si la facultad de conversión no produjera resultados por los cuales se pudiera renunciar completamente á ese medio. Bajo la impresión de esa amenaza, ¿quién se fijará en los cinco por ciento? Cuando la ley declara que esa clase de deuda convertida en cuatros y medio tendrá garantía contra el reembolso hasta el 22 de setiembre de 1835, ¿no es lo mismo que decir que los demás cinco por ciento caerán de ella y se les obligará á que se reduzcan por sí mismos?

Si los portadores de cinco por ciento pudiesen conservar sus valores bajo los mismos títulos y condiciones con que los recibieron, con la garantía de la caja de amortización, hipoteca que les estaba singularmente afectada, y sin la cual muchos de ellos no habrían prestado su dinero, podría en tal caso decirse que la conversión era realmente facultativa; mas cuando para obligar á los tenedores á cambiar sus efectos, se quita á su situación todo lo que tenia de sólida; cuando respecto de ellos se infringe el contrato primitivo, ¿en qué se fundan para decir que la conversión es voluntaria?

Porque hay que notar, señores, que el proyecto de ley dice que no se adquirirán efectos cuyo valor esté con prima; pero tampoco determina qué especie de fondos serán los que se adquirirán cuando todos estén mas bajos. Los cinco por ciento podrán bajar á noventa y acaso mas, y sin embargo la caja de amortización podrá tambien no aplicarse á ellos y no sostener mas que los treses por ciento. ¿Puede tolerarse tamaño olvido de todos los contratos aprobados? ¿Podrán los cinco por ciento sobrecargados con todas esas atenciones dejarse de precipitar forzosamente en la conversión? Porque un hombre ceda lo que le amenazan arañar por medio de la violencia, ¿se podrá luego decir que era libre en ceder, ó no ceder?

El art. 5.º parece dispuesto á dar alivio á los contribuyentes; mas si estos en realidad no ganan nada por una parte, por la otra pierden mucho. Si los cinco cuarenta millones de rentas al cinco por ciento pudieran repentinamente convertirse en treses por ciento á setenta y cinco, sería sin duda un prodigio, mediante el cual los contribuyentes se verían descargados de treinta millones, tomados de los tenedores del papel; mas como al mismo tiempo se cargan á los contribuyentes los treinta millones de los indemnizados, quedarían absolutamente en la misma posición que tienen en la actualidad. Mas aun quedando en la misma posición respecto de las rentas que hay que saldar, no por eso se librarán de pagar un capital de deudas aumentado por dos millares de millon, á saber, uno por la indemnización y otro por lo que cuesta la reducción para crear los treses por ciento á setenta y cinco.

Para resolver la dificultad del aumento de los mil millones se ha dicho que los treses por ciento subirían, ó no subirían: en el primer supuesto el millar de deudas sería un efecto real; pero que en tal caso los efectos públicos se hallarían en el estado mas próspero y todo el mundo participaría de esta prosperidad, exceptuando quizás los contribuyentes que pagarían los mil millones.

En el caso de que los treses se mantuvieran sin subir no habría el aumento de mil millones en el capital de la deuda: es muy justo; mas entonces los tenedores de los cinco por ciento perderían á su vez ese millar de capital que se les promete para indemnizar la reducción de su interés. Segun se deduce de este dilema, es preciso que alguno sea agraviado ó recargado con mil millones.

He aquí señores lo que contienen en sustancia los cinco artículos del proyecto de ley y el sumario de las razones que se dan para defenderlo.

Examinemos las dos supuestas necesidades que

segun nos dicen han motivado la creación del proyecto de ley.

En primer lugar nos dicen:

Que el proyecto de ley es necesario á fin de que el gobierno no pague el dinero mas caro que los particulares, y en todo caso para producir la baja del interés del dinero en las transacciones mercantiles y en los asuntos particulares. De aquí se sigue la obligación de someter los tenedores de papel á una conversión, lo cual es lo mismo que decir á una reducción.

Dicen en segundo lugar:

Que es necesario el proyecto de ley para no proseguir adquiriendo las rentas estando con prima, lo cual sería indispensablemente ruinoso para el Estado, pues en el caso de no adquirirlas, haría que la deuda se perpetuara.

Hagámonos cargo de estas dos proposiciones de las que suponen se deriva toda la ley.

Yo podría desde luego preguntar si en realidad están actualmente las rentas con prima; si hay alguna cotización en que los cinco por ciento puedan todavía ser adquiridos con mas ventaja por el Estado que sobre la par; y si por ventura no ha habido una época en que decididamente sostenían esa doctrina.

Mas dejemos esas cuestiones á un lado y hablemos del interés del dinero en Francia.

Se ha demostrado ya cien veces que el interés general del dinero en este país agrícola no es el del tres por ciento.

Todo el mundo sabe que los préstamos con hipoteca están al cinco por ciento, y en casi todas las provincias al seis con garantías enormes por el valor de los bienes inmuebles afectados á la hipoteca. En el comercio el dinero no tiene mas valor que del tres y medio al cuatro por ciento en París y en las grandes capitales de provincia, teniéndolo todavía mucho menos con respecto á ciertas casas opulentas de banqueros, fabricantes y especuladores, donde suele darse á noventa dias fecha. En todas las demás partes el interés comercial está al cinco, al seis, ó á mas, y en muchos sitios suele estar reducido al simple cambio por productos naturales.

Ninguna deducción general puede hacerse de la conversión de los bonos reales en treses por ciento. Se ha dicho muy bien que el efecto de los intereses de esos valores proviene de no haber excedido de las necesidades á que se aplican y que se cobran á corto plazo. Por lo tocante á la elevación actual de la renta, no se ignora que es debida á los esfuerzos de algunos capitalistas portadores de rentas no clasificadas que tienen interés en proseguir con esas jugadas hasta la publicación del proyecto de ley sobre la deuda pública. La elevación de las seguridades, cuyo medio proporcional presenta desde hace un año el interés de mas de nueve por ciento, basta por sí sola para demostrar que el interés actual de la renta no está absolutamente mas bajo que el cinco por ciento, aunque haya pasado de la par, en cuya situación se mantienen trabajosamente á beneficio de los medios artificiales que se emplearon para hacerlos subir.

Un noble conde profundamente instruido en materias financieras y que ayer pronunció un rotundo discurso sobre el particular nos ha recordado los préstamos que se hacen en las ciudades con autorización del gobierno, y nada puede añadirse á lo que él ha dicho.

Se ha asegurado que no se trataba del interés del dinero, muy variable en un país como la Francia segun la naturaleza de los negocios, y el grado de confianza que inspiran los especuladores. Así es ciertamente, pero en ese caso no debía haberse dado el valor del interés como uno de los principales motivos de la ley.

No trato de ocuparme muy detenidamente en examinar bajo un aspecto filosófico los diversos intereses del dinero. Entre los romanos estaba por lo general al



doce por ciento, á esta negociacion le daban el nombre de *usura centésima*, porque al cabo de cien meses los réditos igualaban al capital. Vana era la oposicion de las leyes contra esa clase de interés: tan cierto es que no puede un gobierno hacer bajar el interés del dinero aunque declare que lo va á reducir.

Pienso que la sociedad cristiana halló el justo medio fijando ese interés al de cinco por ciento en los países esencialmente agrícolas: pasando de ese valor hay usura ó demasiada carestía de capitales, y no llegando depreciacion ó menos precio de los mismos. Aumentando la masa del numerario, hareis bajar su interés; pero se necesitarán doscientos mil pesos para comprar lo que de otro modo no habria valido mas que cien mil. Esto es lo que sucedia despues del descubrimiento de América, y en nuestros días ha vuelto á repetirse por los valores imaginarios y por la multiplicacion de los asignados. Sabido es que el oro en ciertas partes de Africa no llega á tener el valor del cobre.

La gran Bretaña empieza á convencerse de esta verdad: desearia alzar el interés de sus préstamos, y procura ponerse ya en guardia contra la inundacion de metales que puede resultar de la explotacion inglesa de todas las minas del Nuevo-Mundo. El caballero Stewart ha propuesto reducir el capital de la deuda pública, aumentando el interés: el doctor Price intentaba elevar el interés de esa deuda al cinco por ciento: á ese valor del interés trataba de aplicar la caja de amortizacion. Esta teoría produjo buenos resultados en Irlanda y la Inglaterra no está arrepentida de haberla puesto en práctica desde el 1818. Colquhoun sostuvo que los fondos públicos de Inglaterra deberian elevarse á un mismo nivel del cinco por ciento: un noble conde os ha citado ya esas autoridades. ¿No es una cosa singular, señores, que cuando la Inglaterra conoce los vicios de su antiguo sistema de hacienda y aduanas, y entra con tanta propiedad en una nueva senda, nosotros adoptemos el camino que ella abandona, y que la depreciacion del interés de la moneda y las prohibiciones del acta de la navegacion nos parezcan medidas que debemos imitar para felicidad de la Francia?

Quieren destruir nuestra compacta deuda del cinco por ciento. Quieren tener diferentes valores negociables por la facilidad de operaciones de la bolsa, y siempre con la mira de bajar el interés del dinero. Mas aun obrando de este modo ¿seguimos exactamente el sistema que Inglaterra trata de abandonar? No, esta nacion se dispertó súbitamente diciendo: «No tengo mas que cinco por ciento; quiero convertirlos en treses sencillos, en treses á setenta y cinco, y en cuatros y medio.» Ella ha creado diversos valores, contrayendo préstamos á precios diferentes para las necesidades públicas, y cuando estos valores han quedado naturalmente establecidos, ha ofrecido el reembolso de otros valores mas elevados, la reduccion del interés al precio del nuevo papel que habia creado. ¿Por qué ha obrado de ese modo? Porque esos nuevos préstamos habian sido declarados amortizables en épocas determinadas; porque esos préstamos eran anualidades y no fondos perpetuos y reducidos como los franceses. El establecimiento del banco de Londres data del 1696. Guillermo III trajo á Inglaterra el genio de Holanda. Este banco prestó al gobierno al ocho por ciento: antes de esta época, los préstamos se hacian por anualidades al diez por ciento, y por noventa años. Trece años despues de sus primeras operaciones con el gobierno el banco enriquecido con el oro del Brasil, pudo hacer por sí mismo al prestar una nueva suma al gobierno la reduccion del dos por ciento en los intereses de su préstamo anterior, y por esta reduccion obtuvo una proroga de privilegio. De modo que el que bajó el valor del interés no fue el que recibió el préstamo sino el que lo habia dado. De allí á poco el gobierno abrió un nuevo préstamo al cinco por ciento, que se llevó á

cabo, y cuyo producto se destinó á amortizar la parte de la antigua deuda al seis y al ocho por ciento habiéndose convenido en que fuera amortizable. De empréstito en empréstito, de conversion en conversion, llegó á los cuatros por ciento, y por último á los treses por ciento en 1750, incurriendo por este procedimiento en una falta de que se lamenta mucho en la actualidad, porque es cosa demostrada que los cuatros por ciento son el interés natural y necesario á un pueblo comerciante é industrial, asi como los cinco por ciento lo son para una nacion agrícola. ¿Qué comparacion puede hacerse señores, entre la conversion de una masa de los cinco por ciento de Francia en treses, y la reduccion sucesiva de las anualidades de Inglaterra, desde el interés del diez por ciento hasta el tres en el espacio de ciento treinta años?

De modo que el interés del dinero en Francia no está bajo del 5 por 100; y aunque creemos imitar la marcha de Inglaterra, no la imitamos ni en su nuevo sistema que propende á elevar el interés de los capitales, ni en el antiguo que iba reduciendo lentamente ese interés por medio de una serie de nuevos empréstitos amortizables. Falta examinar una cuestion.

¿Será necesario bajar el interés de la deuda pública para reducir el interés del dinero en las transacciones particulares? No. La baja del interés del numerario en las transacciones particulares es lo que debe hacer declinar el interés de los fondos públicos y no es la reduccion de estos fondos la que debe producir la baja del valor del interés en las transacciones particulares.

Al parecer el gobierno cree que el que toma prestado es quien fija el máximo del interés, siendo asi que quien lo arregla es el prestamista. Preste el gobierno dinero al 3 por 100 y hará minorar el valor del interés en todas las negociaciones particulares; mas en vano contraerá empréstitos al 3 por 100; no por eso hará disminuir en la mas mínima cantidad el interés de los capitales. Evidente es la equivocacion del gobierno por lo tocante á este punto.

¿Mas cómo encontraría quien le prestara al 3 por 100 si el interés del dinero no está á ese precio?

Trate el gobierno de tomar prestado al 3 por 100 sin aumentar el capital del prestamista sin distraer la caja de amortizacion de su primitivo objeto y verá si encuentra dinero al 3 por 100: en eso estriba toda la ilusion: eso es lo que sirve de base ilusoria al ruinoso edificio. Por de pronto el gobierno al obrar asi, ofrece á los especuladores un enorme aumento de capital, y en seguida probabilidades de ganancia por medio de negociaciones de bolsa que les indemnizan con exceso de la leve pérdida que padecen sobre el interés de su capital. Es una operacion enteramente distinta que una simple colocacion de fondos; es una empresa, una especulacion, una lotería que produce segura ganancia al que pone los fondos y sostiene la banca.

Pero para los particulares que no pueden prometerse tales ventajas el interés del dinero no sale de su valor natural.

Hé aquí, señores lo que tenia que decir acerca de la primera necesidad que segun dicen obliga á presentar el proyecto de ley. Paso al examen de la segunda á saber: Que es preciso procurarse fondos que puedan adquirirse con algun quebranto á fin de no arruinar el Estado ó para no consentir que nunca llegue á amortizarse la deuda.

Volveré á repetir la pregunta que he hecho al principio de este discurso ¿no podrán adquirirse fondos á un cierto precio sobre la par? ¿No se ha defendido en otros tiempos esta doctrina? En seguida digo: no deis violento impulso á vuestros fondos para ponerlos sobre la par por medio de una caja de amortizacion exagerada; dad á los contribuyentes lo que esa caja tiene de

mas, ó servís de ella para reembolsar á la par al tenedor, disminuir la contribucion, y esa conducta equivaldrá á reducir el interés de la deuda, y será el modo mas sencillo y natural de llevarlo á cabo: vuestros fondos permanecerán en la situacion que deben tener, asi que la amortizacion esté en equilibrio con la deuda.

Digo tambien que no se favorezca la elevacion imaginaria de los fondos despertando la codicia por medio de operaciones financieras que ofrezcan al agiotaje probabilidades de inmoderada ganancia, no se aumente el capital de las sumas que se han de pagar, y obrando asi no habrá necesidad de hacer los mas violentos esfuerzos para apresurar la extincion de la deuda, cuando esta llegará á estar en relacion con la riqueza del país.

¿Y qué se entiende por no redimir los fondos que están con prima? ¿No hemos visto ya que los treses por ciento no tardarán en ser tan embarazosos como los cinco. Convertir los cinco en treses por ciento á setenta y cinco para tener la satisfaccion de verse de una caja de amortizacion demasiado poderosa, es un proyecto que apenas halla cabida en la imaginacion. ¿Qué se diría de un hombre que contrajese deudas para tener el placer de extinguirlas contrayendo préstamos?

Tal es la objecion teórica que opongo á una teoría: la contestacion práctica será mucho mas sencilla.

¿Quereis adquirir efectos á un precio mas bajo que los cinco por ciento para emplear la caja de amortizacion? Pues bien: ¿Qué necesidad teneis de convertir los cinco? ¿No acabais de crear por la ley de indemnizacion una deuda de mil millones al interés del tres por ciento? ¿No se podría emplear para ese objeto vuestra caja de amortizacion, tanto mas, cuanto que hallándose á mayor distancia los treses de la indemnizacion que los treses á setenta y cinco os proporcionarían mas comodidad para las jugadas y para el movimiento de la caja? ¿Qué necesidad teneis, pues, de crear otros treses por ciento? Ahorraos la pérdida de mil millones en el capital que os costará la conversion de los cinco por ciento á setenta y cinco para poner en juego la amortizacion. ¿Qué puede contestarse á este hecho? lo ignoro, no siendo que se diga que hay que cubrir otras atenciones que no son las de la caja de amortizacion.

¿Notad, señores, cuán diversos son los pareceres! Ayer se decía en esta tribuna que era preciso crear otros treses por ciento en la indemnizacion; no parece sino que decian: «Puesto que el daño está ya consumado, no merece la pena de andar en tantos cumplimientos.» Yo por mi parte digo que precisamente porque en la ley de indemnizacion se asignan los mil millones, no deben crearse mas treses por ciento.

¿Sostendrán que es necesario crear otros treses por ciento á fin de que no gravite sobre la nacion el peso de los mil millones de deudas sino cuando se la pueda aliviar por otro lado de una parte de su peso?

Concibo que si podeis disminuir las contribuciones en el momento de proclamar la indemnizacion, habreis hecho un alarde de fuerza que os proporcionará ventajas financieras y políticas. ¿Mas cómo pretendeis aliviar á los contribuyentes? ¿Convirtiendo las rentas del cinco por ciento en treses por ciento? ¿No veis que en ese caso indemnizais á una clase de ciudadanos, con lo que haceis pagar de mas á otros? ¿Por qué razon el acreedor del Estado que contribuye á la indemnizacion por medio de las contribuciones indirectas, ha de tener que entregar ademas parte de su renta á la masa de los contribuyentes, de manera que sobre él venga á gravitar exclusivamente el peso de la indemnizacion? ¿Qué ha hecho ese acreedor para ser de tal manera perseguido? ¿Le imputareis el crimen de haber creído vuestras palabras, haberos prestado su dinero quizás cuando mas apurados os hallábais y

en los momentos de mayor peligro? ¿Veinte mil familias de acreedores compuestas de personas que con el fruto de sus economías van sustentando en París penosamente la vida, serán las que deben soportar únicamente todos los rigores de nuestras combinaciones financieras, para que podamos jactarnos de haber aliviado á los pueblos, siendo asi que no hacemos mas que quitarles con una mano lo que les damos con la otra? ¿Extraño modo por cierto de dar alivio á los pueblos, y de reconciliarlos eficazmente con la indemnizacion! No involucreis esa deuda de honor y de justicia, la indemnizacion, no la involucreis con otras obligaciones: dejadla aislada: ella os da treses por ciento; con estos debeis daros por satisfechos, si es que no tratais, volveré á repetirlo, mas que de la caja de amortizacion.

Lo que acabo de decir nos pone naturalmente en el caso de tratar de las relaciones que hay entre los dos proyectos de la ley de rentas y el de indemnizacion. Dispensadme, señores, vuestra benévola atencion.

No hay entre ambas leyes un enlace tal que pueda decirse que la existencia de la una es absolutamente necesaria á la otra, ó que desechando la una se cause infaliblemente la muerte de la otra. Mas suponed que esas leyes llegan á ser aprobadas, y en el acto vereis que se unen íntimamente, consumando una union tan fatal para la indemnizacion bajo el aspecto financiero, como por lo tocante á la moralidad.

No volveré á repetir los cálculos que tuve el honor de presentaros cuando discutimos la ley de indemnizacion. Séame únicamente lícito recordar que los cinco por ciento convertidos en treses á setenta y cinco, podrán ser negociados seis semanas antes que los treses por ciento de las primeras liquidaciones, é indudablemente mucho tiempo antes que haya en la bolsa una masa considerable de treses por ciento: aquellos serán pues los primeros que en perjuicio de estos últimos se aprovecharán de los beneficios de la alza. No hay necesidad de insistir en un hecho tan manifiesto.

De aquí resulta, dejando aparte otras mil circunstancias, que la conversion perjudica á la indemnizacion, y que si algo pudiera hacer que la ley de indemnizacion fuese mas ilusoria que lo que es realmente, sería el proyecto de ley de conversion de la renta.

No realizándose las disposiciones de ese proyecto, los treses de la indemnizacion entrarían á tiempo en la plaza; no tendrían que sostener competencia con los treses á setenta y cinco, y redundaría en provecho suyo todo el goce de la amortizacion. Si puede esperarse que los treses por ciento de la indemnizacion suban alguna vez á su par nominal, y la ficcion de los mil millones llegue alguna vez á convertirse en realidad, no es posible que suceda de otro modo que siguiendo ese sistema. Por otra parte el gobierno que desea que los cinco por ciento se conviertan en treses, verá verosíblemente realizarse sus deseos; pues los capitalistas, portadores de los cinco por ciento, que les sobran, los convertirían en treses por ciento de la indemnizacion, cuando estos siendo los únicos que circularan por la plaza, irían subiendo ayudados por las negociaciones de la caja de amortizacion todos los grados de sesenta á ciento, su par nominal. De ese modo hariais bien al indemnizado sin despojar á otras clases. Si el tenedor de rentas quisiera voluntariamente tomar treses por ciento de la indemnizacion en ese caso la conversion sería verdaderamente espontánea. Esta clase de papel sería tanto mas buscada cuanto menos abundase, puesto que suponiendo que por espacio de cinco años se verificaba anualmente la liquidacion de una quinta parte de la indemnizacion, no habria el primer año mas que tres millones de rentas al tres por ciento sobre la plaza en frente de una caja de amortizacion que ya desde entonces ad-



quiriria la mitad de esa suma. De manera que la indemnizacion seria un efecto mas apreciable, el tenedor de rentas no se veria despojado, y los capitalitas, por quienes el Estado debe interesarse con mas ó menos justicia, podrian salir de la importuna situacion en que se encuentran.

En la última sesion hubo una voz preponderante que al paso que sostenia su propia opinion confirmó tambien el sistema que acabo de manifestar. Aquel orador para obligarnos á adoptar la conversion os decia: que la caja de amortizacion no encontrando en la plaza mas que treses por ciento de la indemnizacion los elevaria demasiado rápidamente. Preciso seria señores, conformarse con esa ventaja, ya que no habia medio ninguno de evitarla. Con ella se os proporcionarian por otra parte algunos consuelos: el Estado se veria cuanto antes libre de los mil millones de la indemnizacion, y no tendria que pagar otros mil por la conversion de los cinco en treses á setenta y cinco, y la primera de estas dos clases de papel seria mucho mas preciosa. Finalmente, si no se queria aplicar toda la caja de amortizacion á la indemnizacion, seria fácil emplear una parte determinada de sus fondos en amortizar los cinco por ciento al par, ó mejor dicho en aliviar á los contribuyentes.

Bajo este aspecto moral no hay quien no conozca la inmensa ventaja que resultaria para el indemnizado en no verse expuesto á las recriminaciones de que la ley sobre la deuda pública parece ofrecer abundante asunto.

¡Cómo! ¡Por último colmo de desgracia tendrá que verse la nobleza de Francia expuesta á la calumnia despues de tantos sacrificios! La acusarán sus injustos enemigos de no saber encontrar lo que tan generalmente ha perdido por el trono, sino á expensas de los demás franceses, tan extenuados, como ella misma por las calamidades de la revolucion.

En vano seria decir que las dos leyes de indemnizacion y conversion no estarán por lo tocante á su ejecucion moral y materialmente unidas: esa union será cierta, como ya lo he demostrado al hablar de la supuesta necesidad de convertir la renta para obtener un alivio en las contribuciones. ¿Qué importa que los beneficios conseguidos sobre el acreedor del tesoro no vayan directamente al interesado, si tienen que ser dados á los contribuyentes en indemnizacion de lo que estos pagarán á la clase indemnizada? El contribuyente en ese caso no vendrá á ser mas que el conducto que trasmitirá al indemnizado el tributo impuesto al tenedor de la renta: se ganarán treinta millones en las rentas; treinta millones habrá que dar á la indemnizacion; presupuesto, y ley de cuentas, equilibrio demasiado exacto de gastos é ingresos!

El indemnizado se veria libre de estas diversas desgracias no siendo aprobado el proyecto de ley; mas mereciendo vuestra aprobacion, señores, todas las combinaciones se cambian, y resultará una pérdida moral y material para todo el mundo.

Los treses por ciento de la indemnizacion en competencia con los treses á setenta y cinco, siendo pospuestos y sofocados por estos en la plaza entre el cúmulo de los cinco por ciento convertidos, no podrán elevarse; si llegan á tener un momento de favor, no tardarán en volver á caer, tanto por su propio peso, como por todas las influencias de la bolsa. Los treses por ciento á setenta y cinco tampoco tardarán mucho en sufrir una catástrofe inevitable.

Nadie ignora que cada cual en su interior se habrá trazado el plan siguiente; cada cual habrá dicho: «Trataré de adquirir cuanto antes treses por ciento á setenta y cinco y cuando estarán á ochenta y dos, ochenta y tres, ú ochenta y cuatro me daré prisa en deshacerme de ellos y realizar mi ganancia.»

Adoptando todo el mundo la misma especulacion y ardiendo en deseos de desprenderse de una nueva

renta reprobada por todos los inteligentes en materias financieras resultará una baja forzosa y considerable en el momento en que se toque el punto considerado como el límite fatal, la línea mas allá de la cual hay peligro.

Aun hay mas: otros cálculos demostrarán cuán peligrosa es la operacion hasta para los cinco por ciento convertidos en treses á setenta y cinco.

Con arreglo al excelente informe presentado acerca de la caja de amortizacion es cosa demostrada que flotan sobre la plaza de veinte y cinco á treinta millones de rentas no clasificadas en cinco por ciento. Si esos treinta millones se precipitan en la conversion, y esta masa de treses por ciento á setenta y cinco se llega á encontrar en la bolsa, no serán los tres millones amortizados anualmente por la caja los que podrán ejercer una influencia sensible sobre una tan considerable suma de rentas.

¿Quién las comprará? ¿Serán los portadores de ellas negociando mutuamente entre sí? Hay en la nacion pocos capitales y estas jugadas producirian una reciproca ruina. ¿Serán los capitales extranjeros los que harán subir á un mismo tiempo los treses por ciento de la indemnizacion, los cuatros y medio á la par y los cinco por ciento convertidos en treses por ciento al setenta y cinco? Advertid que ya no se puede contar con esos capitales que se han dedicado á otra clase de especulaciones y han encontrado modo de girar por todo el universo. En Méjico, en el Perú y en Chile fomentan la explotacion de las minas: en el Océano pacífico sostienen las pesquerías de perlas, y abren comunicaciones del mar del Sur con el Atlántico, y del Mediterráneo con el mar Rojo. La Inglaterra sin salir de sus límites ha dado principio á inmensos trabajos sobre minas, caminos y canalizaciones en donde los capitales pueden prometerse ganancias positivas y considerables.

Un noble duque que tiene el raro talento de dar al lenguaje de los negocios ese tono de elegancia que contribuye á la claridad, el informante de vuestra comision os ha dicho: «El valor del interés está de alza: el dinero que de todas partes refluía abundantemente á Londres se ha encarecido y es buscado: vuelven los metales preciosos á embarcarse, y ellos mismos se admiran de atravesar por segunda vez el Atlántico: es el Pactolo que retrocede hácia su origen.»

Singular medio de atraer los capitales seria el bajar el valor de los efectos públicos. Teniendo los ingleses en su país treses por ciento, ¿vendrían á Francia á buscarlos? Tal vez algunos especuladores vendrían á poner en juego un capital, mas cuando habrian hecho subir por un momento nuestros treses por ciento y realizado su ganancia, volverian á emplear sus fondos en los treses de su país.

Todos los cálculos y todas las razones inducen á pensar que prometiendo treses por ciento á setenta y cinco se destruye la solidez de los cinco por ciento solo para que algunos especuladores puedan hacer fortuna, causando daño á los acreedores, á los indemnizados y á los contribuyentes.

Los préstamos hechos por las cajas públicas y las barras de oro depositadas en el banco son grandes operaciones particulares, pero tal vez causan perjuicio á las negociaciones públicas, porque dan al movimiento de los fondos apariencia de asunto reservado: lo cual es siempre impopular en materias financieras. Si fuese cierto, como yo no me atrevo á asegurarlo, que hubiesen llegado recientemente muchos millones en soberanos (moneda inglesa) para sostener la liquidacion y mantener la alza en el momento de ponerse la ley en ejecucion, tal vez se conseguiria hacer revivir la confianza que al parecer se ha retirado de la conversion propuesta.

Un noble par ha preguntado si era el valor de la

renta lo que constituiria el agiotaje, y si no se seguiria haciendo jugadas tanto en los cinco, como en los treses por ciento. Sin hablar de la diferencia que existe para las especulaciones entre un efecto que pasa de la par y otro que sufre quebranto, me contentaré con hacer observar que multiplicando las casas y especies de juegos se multiplican necesariamente los jugadores.

Una enfermedad financiera bastante parecida á una peste para los gobiernos se ha desarrollado en Europa de la corrupcion de la revolucion y del cieno que ha dejado al retirarse. Esta enfermedad da muerte al verdadero crédito y lo sustituye con otro imaginario llamado agiotaje: esos empréstitos que se multiplican sobre toda la superficie del globo; esos efectos públicos emitidos por Estados que acaban de instituirse, y cuyos nombres apenas son conocidos; esa masa de papel de diversos títulos y especies cotizados en todas las bolsas, y negociados en todos los países no tienen por lo general mas hipoteca que las promesas de la fortuna. Basta la noticia de que en Europa se pone en marcha un regimiento para hacer caer todos esos valores imaginarios y producir una comun ruina. Hagamos por librarnos, señores, del contagio de esa enfermedad, permaneciendo apoyados en nuestro suelo, base de aquel crédito sólido que no puede perecer mas que por nuestras propias manos.

Los dos cuadros que acabo de presentar dan á conocer el saludable efecto que redundará en provecho de los indemnizados, los tenedores de rentas, los capitalistas y los contribuyentes si se desecha el proyecto de ley de la conversion, y el daño que causará la aprobacion de ese proyecto á todas las clases, exceptuando la de los agiotistas.

¿Mas si el proyecto de ley fuese desechado no ocurriria una gran baja en los fondos públicos?

Distingamos:

Hay que advertir en el proyecto de ley dos cosas: la primera una ley, la segunda una especulacion que por parte de ciertos capitalistas que no se hallan en situacion muy desembarazada puede ser considerada como ventajosa, en cuyo caso, aunque la ley sea muy mala para la nacion, será muy buena para ellos.

Los fondos tendrán subida durante algun tiempo: los capitalistas se aprovecharán de esta alza en seguida se retirarán y ocurrirá una continuada ruina para este desgraciado país.

¿Habrá baja en el caso de no adoptarse el proyecto de ley? ¿Desde luego puede presentarse este asunto como algo dudoso? ¿Han subido ó bajado los fondos por haberse desechado la enmienda del señor conde Roy, que era una verdadera obra maestra, y destruía los treses de la indemnizacion?

Pero supongamos por un momento que el desear el proyecto de ley actual produce una baja: no se pierda de vista que esta baja, muy diferente de la que andando el tiempo tendria que resultar siendo aprobado el proyecto, seria de muy corta duracion, y como que no afectaria á los verdaderos tenedores de la renta, los fondos no harian mas que bajar simplemente á su valor real, y desaparecería todo el precio imaginario.

No se crea que esto es una asercion gratuita por mi parte. Oid al noble informante de vuestra comision: «Se ha supuesto, dijo, que de ser aprobado el proyecto de ley la plaza se veria agitada de movimientos convulsivos...; que un alza súbita y ficticia seria inmediatamente seguida de una baja.... Por otra parte se opina generalmente que si la ley es desechada se producirá una baja súbita y considerable.» El ilustrado informante procura disipar esa alarma y sigue diciendo: «Tened presente lo que sucedió hace un año en una circunstancia análoga: á la desaprobacion de la ley de rentas sucedió una baja bastante considerable: los cinco por ciento

que se habian elevado sobre la par sufrieron quebranto: ¿Qué resultó? Que los efectivistas de los departamentos que casi todos se habian desprendido de las rentas en los precios elevados de los primeros meses del año; creyeron conveniente volver á adquirir las á un precio moderado; y las grandes cantidades que se compraron por orden de todos los centros mercantiles hicieron subir prontamente nuestros fondos á su curso natural.»

De esta manera es, señores, como se ha explicado la mayoría de vuestra comision al defender el proyecto de ley: y no creo que vosotros lleguéis á dudar de esa autoridad tan bien expresada por su elocuente y noble órgano.

Si pues ha de ocurrir baja tanto en el caso de ser adoptado el proyecto, como en el de ser desechado, lo que conviene es decidirse entre la ley y la especulacion, entre los capitalistas y la Francia, entre una eventualidad particular y una catástrofe general: creo señores, que como yo no vacilareis en decidir por lo mas preferente.

De modo que el proyecto en su totalidad es desastroso y no puede producir las ventajas que se le atribuyen.

Entorpecé nuestro porvenir político; aumenta con mil millones nuestra deuda, recarga con una tercera parte el capital de la amortizacion, y disminuye en dos quintas partes la fuerza del interés compuesto, porque la amortizacion se empleará particularmente en la adquisicion de los treses por ciento; nos obligará posteriormente á contraer empréstitos al tres por ciento, lo cual aumentará nuestras deudas hasta hacerlas subir dos quintas partes, y por último, atacará esencialmente el crédito público, desprestigiando las rentas destinadas á convertirse bajo sus diferentes títulos en instrumentos de agiotaje.

Las dos necesidades de las que suponen derivate este proyecto, esto es, la de bajar el interés del dinero, y la de poner en movimiento los fondos de la caja de amortizacion, son imaginarias. Los treses por ciento creados por la ley de indemnizacion, son suficientes para conseguir ese objeto, y una vez desechado el proyecto de ley de conversion, los indemnizados gozarán de todos los beneficios que en el caso contrario no redundarian mas que en provecho de los agiotistas, causando la ruina del tenedor de rentas y aumentando las cargas del contribuyente.

Ya no me falta señores, mas que desenvolver algunas consideraciones generales.

Cuando apareció por primera vez el sistema de Law, levantaron contra él su voz la magistratura y el sacerdocio: el parlamento representó contra él y la Iglesia desde lo alto del púlpito tronó contra un sistema tan subversivo del orden, como de la moral pública. En la actualidad toda la nacion es llamada la Bolsa, todas las especies de propiedad tienen que venir á perderse en ella. Los que no quisieran tomar parte en sus jugadas, tienen que hacerlo en corporacion y compelidos por la ley, cediendo los unos á la tentacion y los otros á las amenazas. Todas las clases de la sociedad han aprendido el rastrero tecnicismo del agiotaje y una inquietud se ha apoderado de todos los ánimos. Por todas partes se oye repetir esta alarmante pregunta: ¿A donde, vamos á parar? ¿Qué será de nosotros? Nadie sabe como disponer de lo que posee: ¿se desprenderá uno de esas rentas continuamente amenazadas? ¿colocará su capital en propiedades territoriales? ¿lo dejará encerrado en sus arcas en tanto que no llegan otros tiempos mejores? Esta incertidumbre es causa de que los propietarios se lanzen en especulaciones problemáticas para evitar una catástrofe que cada cual presente y trata de evitar.

Y sin embargo nuestro crédito se iba consolidando diariamente! Antes de poco tiempo iba la deuda francesa á quedar reducida á lo que debe ser para que la